

BUENAS PRÁCTICAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN OPERATIVA (S.I.G.O.)

I. INTRODUCCIÓN

Se consideran Buenas Prácticas Operativas (B.P.O.) a los requisitos operativos indispensables para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), y del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)

El presente Manual de Buenas Prácticas Operativas tiene como objetivo redefinir el alcance, contenido y criterios aplicables a los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de jurisdicción nacional y de las jurisdicciones que adhieran.

A partir de su aprobación, las pautas aquí establecidas constituirán el marco obligatorio para los operadores, y su difusión, implementación y eventuales actualizaciones se realizarán a través del sitio web oficial de la Secretaría de Transporte, garantizando su acceso público y actualización periódica.

II. OBJETIVO

El presente Manual de Buenas Prácticas Operativas tiene por objeto establecer criterios mínimos, claros y uniformes para la correcta operación de los servicios del sistema de autotransporte público de pasajeros, garantizando;

- La adecuada registración de los servicios, recorridos, y secciones tarifarias.
- La trazabilidad de la operación.
- La integridad y confiabilidad de la información registrada.
- La transparencia y calidad del sistema.

III. FINALIDAD Y BENEFICIOS ESPERADOS

El cumplimiento de las Buenas Prácticas Operativas establecidas en el presente Manual contribuye a:

- Mejorar la calidad y regularidad de la información brindada a los usuarios.
- Garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información operativa registrada.
- Fortalecer la transparencia en la prestación del servicio público.
- Optimizar los procesos de planificación, control y fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación.
- Asegurar una adecuada toma de decisiones basada en datos verificables.

IV. ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual son de aplicación obligatoria para:

- Las empresas operadoras de servicios de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
- Las empresas que operen en el ámbito de las Unidades Administrativas creadas por Resolución 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Las jurisdicciones que adhieran expresamente al presente esquema normativo.

V. PRINCIPIOS GENERALES

Toda operación deberá reflejar fielmente el servicio efectivamente prestado.

- El uso correcto de las validadoras y del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) es obligatorio.
- La información operativa registrada en las validadoras S.U.B.E y en el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) reviste carácter oficial y será utilizada para fines de fiscalización y análisis.
- La registración errónea de la información operativa afecta la calidad del sistema y la planificación del transporte.

En cuanto a la información suministrada por el sistema S.U.B.E. y el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), para todo lo que disponga la Autoridad de Aplicación, se considerarán válidos exclusivamente aquellos servicios que respeten las Buenas Prácticas Operativas aquí establecidas. La registración incorrecta, incompleta o inconsistente será considerada incumplimiento.

VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

En el ámbito del AMBA y respecto de los servicios de jurisdicción nacional, el control del cumplimiento de las B.P.O. estará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

La información emergente del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) y del sistema S.U.B.E. será considerada dato oficial a los fines de fiscalización.

Se establece una instancia inicial de Fiscalización Educativa por el plazo de dos (2) meses, durante la cual se remitirán a las empresas prestatarias informes mensuales consecutivos detallando las observaciones y desvíos detectados respecto del cumplimiento de las presentes Buenas Prácticas Operativas.

Finalizada dicha instancia, los incumplimientos serán pasibles de sanción conforme el régimen de sanciones vigente.

VII. REQUISITOS OPERATIVOS

1. Equipamiento y registro de unidades:

Los vehículos deberán contar con equipamiento homologado por Nación Servicios S.A. para el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.).

Todas las unidades deberán tener correctamente registrado su dominio en el

Mounting Kit (MK).

Para las líneas de jurisdicción nacional, la correcta asociación dominio–MK será requisito indispensable para mantener la unidad habilitada.

Toda modificación deberá ser informada y actualizada en los sistemas de la CNRT.

2. Operación de conductores

Todo conductor deberá realizar:

- Inicio y cierre de turno.
- Inicio y cierre de servicio.
- Ingreso correcto de línea, ramal y sentido.
- En el inicio de turno deberá consignarse el legajo del conductor actuante, quedando prohibido registrar personal ajeno a la conducción.

La apertura y cierre de servicio deberá realizarse en las cabeceras autorizadas con el permiso correspondiente.

Queda prohibido:

- Iniciar servicios con datos incorrectos.
- Mantener servicios o turnos abiertos fuera del tiempo real de operación.
- Registrar kilómetros de ida y vuelta dentro de un mismo servicio.
- En caso de no efectuarse cierre correcto en cabecera, se computará un único servicio a efectos de fiscalización.

3. Secciones tarifarias

El cambio de sección es OBLIGATORIO y deberá realizarse exclusivamente en los puntos establecidos en el cuadro tarifario vigente.

La modalidad a utilizar deberá ser “seccionada”, de forma tal que tanto en sentido ida como en sentido vuelta las secciones vayan de menor a mayor.

Queda prohibido:

- Adelantar cambios de sección.
- Atrasar cambios.
- Omitir cambios.
- Saltar secciones.
- Seccionar en modalidad descendente (de la última sección a la primera).

4. Paradas

Los ascensos y descensos deberán realizarse únicamente en paradas autorizadas. Toda modificación de paradas requerirá autorización expresa de la autoridad competente. Las paradas deberán estar registradas y actualizadas en el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.).

5. Comunicación de modificaciones operativas

Las empresas deberán comunicar de manera clara, adecuada y accesible toda modificación autorizada vinculada a recorridos, frecuencias, cabeceras o demás condiciones de prestación de los servicios.

A tales efectos, deberán:

- Colocar avisos informativos en las paradas, unidades y cabeceras alcanzadas por la modificación, con una antelación mínima de cinco (5) días corridos a su implementación, salvo en casos de emergencia debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. Dichos avisos deberán mantenerse visibles durante un plazo mínimo de treinta (30) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la modificación.
- Publicar la información correspondiente a las modificaciones en los canales digitales oficiales del operador, garantizando su actualización en los sistemas de consulta al usuario.

Asimismo, las empresas deberán informar toda situación operativa transitoria que pudiera afectar temporalmente las condiciones habituales de prestación del servicio. Este tipo de comunicaciones tendrán carácter exclusivamente informativo y no implicarán, en ningún caso, autorización, aprobación tácita ni modificación de los parámetros operativos vigentes, los cuales continuarán sujetos al régimen de autorización correspondiente.

Toda comunicación deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación a través de la plataforma web Trámites a Distancia (TAD).

6. Uso de la validadora

La validadora deberá permanecer operativa durante todo el servicio.

Queda prohibido apagar, reiniciar o manipular el equipo sin causa justificada. Las fallas técnicas deberán reportarse de inmediato por los canales habilitados.

7. Capacitación

Las empresas deberán garantizar la capacitación periódica de conductores y supervisores en el uso de las herramientas tecnológicas.

VIII. DEFINICIONES

Las presentes definiciones se aplicarán a los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter urbano y suburbano:

Turno: Unidad de programación operativa que define un período de tiempo determinado durante el cual un conductor realiza la prestación de uno o más servicios, incluyendo horarios de inicio y finalización, recorridos asignados y tiempos de descanso, según corresponda.

Línea: Conjunto organizado de recorridos y servicios identificados bajo una misma

denominación o número, operados por una empresa autorizada vía permiso de explotación. Cada línea tiene definidos sus parámetros operativos vía anexo de dicho permiso, lo que incluye definición de recorridos o ramales, grupo tarifario, y cantidad de parque móvil autorizado para su operación.

Ramal: Nombre que se le asigna a cada uno de los recorridos que conforman una línea. Cada Ramal tiene una traza definida, una cabecera de inicio, una cabecera de fin, y una frecuencia.

Servicio: Prestación efectiva del transporte público en un ramal, horario y sentido determinados, realizada por una unidad habilitada, conforme a la programación aprobada y a las condiciones operativas vigentes. Todo servicio inicia en una cabecera y finaliza en otra.

Cabecera: Lugar geográfico y/o sitio donde inicia o finaliza una línea y/o servicio declarado, determinado por un origen y un destino que permitan su identificación unívoca. A tal efecto, deberán identificar con precisión ciudad, localidad, calle, altura, y/o intersección de calles. Los sitios donde se establezcan cabeceras deberán comunicarse a la jurisdicción local.

Recorrido: Definido por la sucesión cronológica de paradas unidas por vinculaciones camineras o calles e intersecciones, respecto del cual el transportista ofrece el servicio de transporte al pasajero.

Sentido: Dirección en la que se presta un servicio a lo largo de un recorrido, definida entre una cabecera de origen y una cabecera de destino, y que puede diferenciarse operativamente del sentido opuesto. Se define como Ida o Vuelta en función a lo que establece el Permiso que lo autoriza.

Parada: Ubicación física determinada a lo largo del recorrido, autorizada, donde los vehículos detienen su marcha para el ascenso y descenso de pasajeros, conforme a la normativa y al esquema operativo de la línea.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - BUENAS PRACTICAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION OPERATIVA (S.I.G.O.)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.